

nuestro país de los ciudadanos extranjeros que han sido deportados y han presentado ante este Consejo sus solicitudes siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello.

Así mismo resuelve que dichos ciudadanos extranjeros podrán ingresar a nuestro país y tendrán un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de su ingreso, para legalizar su situación migratoria; y,

En ejercicio que faculta el Art. 215 literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 20 numeral IX del Reglamento a la Ley de Extranjería,

Resuelve:

Que sean admitidos a territorio ecuatoriano los siguientes ciudadanos extranjeros: José Adriano López López, Fanny Araceli Rojas, Rodrigo Antonio Palacios Cardona; y, Teresa Amelia Olivos Burga.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de octubre del 2011, siendo las 15h00.

Asistencia al Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Ab. Xavier Molina López, Director General de Extranjería, Presidente del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Gnral. Víctor Hugo Gangotena, Director Nacional de Migración, Miembro del Consejo Consultivo.

f.) Embajador Fernando Flores, Director General de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Consejo Consultivo.

f.) Ab. María Fernanda Alvarado A., Secretaria del Consejo Consultivo.

No. 00012-CNC-2011

**CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

Considerando:

Que el Art. 263, número 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal e) del Art. 42 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00008-CNC-2011 de 14 de julio del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto del

2011, transfirió la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país;

Que la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales consolida los principios de subsidiariedad, solidaridad, unidad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y, en especial, el de sustentabilidad del desarrollo, pues contribuye a la dinamización económico - productiva de los territorios y al fortalecimiento de su tejido social;

Que el literal j) del artículo 119 del COOTAD le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que el Art. 133 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales elaboren y ejecuten planes de riego locales de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del Plan Nacional de Riego y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales; además establece que el plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas emitidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación constitucional del uso del agua y ser acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola;

Que es necesario profundizar el proceso de descentralización de riego a los gobiernos provinciales a efectos de lograr los objetivos de desarrollo planteados y dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Constitución y la ley; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN REFORMATIVA DE LA RESOLUCIÓN CNC-008-2011, DE 14 DE JULIO DEL 2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 509 DE 9 DE AGOSTO DEL 2011.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Gestión.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la política agropecuaria, el diseño de programas de investigación y desarrollo para fomento agrícola; el diseño de programas de gestión del

conocimiento; la transferencia de tecnología; el fortalecimiento de organizaciones de riego para el desarrollo agrario y productivo; y la administración de sistemas de información nacional con sus respectivas metodologías. Estas facultades se ejercerán concurrentemente.

De igual manera, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política agropecuaria, la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego binacionales, y transitoriamente de los interprovinciales.

La planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas multipropósito, corresponden al Gobierno Central, de acuerdo con el modelo de gestión que para el efecto defina la Autoridad Única del Agua en coordinación con los respectivos ministerios sectoriales”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control local y gestión, las cuales comprenden:

1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local;
2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector;
3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana;
4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno;
5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional;
6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje;
8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego; y
9. La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral.”

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso final del artículo 48 por el siguiente:

“Las transferencias por esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales crecerán de acuerdo a la tasa de inflación anual”.

Artículo 4.- Sustitúyase el encabezado del artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos de gestión provincial.- En los sistemas de riego no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y en los de gestión provincial, todos ellos asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en función de la presente resolución, corresponde a las Juntas o Asociaciones de Regantes, en el marco de los modelos de gestión definidos por los gobiernos provinciales, las siguientes actividades de gestión:”.

Artículo 5.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Control.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política pública agropecuaria, el seguimiento y evaluación del plan nacional de riego y drenaje, la verificación del cumplimiento de los estándares exigidos para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje que en el futuro construyan los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y el otorgamiento de personería jurídica a las asociaciones y juntas de regantes, hasta que se conformen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, sin perjuicio de la capacidad del Ministerio rector de la política pública agropecuaria de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad para el otorgamiento de personería jurídica a las juntas o asociaciones de regantes. Los Gobiernos Provinciales podrán a su vez delegar el ejercicio de esta facultad, así como el registro de las organizaciones ligadas al agua, a los Gobiernos Parroquiales Rurales, en función a la circunscripción territorial en la que se originaren los sistemas de agua y sus organizaciones.”.

Artículo 6.- Encárguese de la codificación de la Resolución No. 0008-CNC-2011, con las presentes reformas al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias, y su correspondiente envío al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Fander Falconí Benitez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, encargado, Consejo Nacional de Competencias.

No. 00013-CNC-2011

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el artículo 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que para la aplicación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados, reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que el artículo 191 del COOTAD señala que el objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;

Que el artículo 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año; y,
- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este código.

Que el literal g) del artículo 195 del COOTAD, señala que para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado" de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las *competencias exclusivas* de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Z_1 se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas;

Z_1 : Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado" se establece:

$$Z_1 = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año } t}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año } t}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que en el plazo de un año el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación, promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme lo establecido en la presente resolución.

Artículo 2.- Para el cálculo del índice de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se considerará:

1. El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los gobiernos autónomos descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura.
2. La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Z_i = \sum_{j=1}^n (C_j + P_j)$$

Donde:

- Z_i Es el índice de cumplimiento de metas del GAD i .
- C_j Es el porcentaje de ejecución presupuestaria y avance de un programa.
- P_j Es la prioridad del programa en base a la participación del presupuesto y a la jerarquización del GAD.
- i Subíndice que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados.
- j Subíndice que corresponde a los programas y proyectos priorizados por el GAD, $j=1, 2, \dots, 5$; y

Artículo 3.- El porcentaje de ejecución presupuestaria y avance de un programa se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_j = \frac{(A_j + D_j)}{2}$$

Donde:

- A_j Es la ejecución presupuestaria del programa j priorizado.

D_j Es el porcentaje de avance de los programas priorizados del GAD i .

Artículo 4.- La ejecución presupuestaria del GAD, se define como:

$$A_j = \frac{\text{Monto de Inversión Devengado del programa}_j}{\text{Monto de Inversión Codificado del programa}_j}$$

Artículo 5.- El porcentaje de avance del programa, se calcula de la siguiente manera:

$$D_j = \frac{\sum_{l=1}^n (K_l)}{n}$$

Donde:

- D_j Es el porcentaje de avance del programa j .
- K_l Es el porcentaje de avance del proyecto l , $l = 1, 2, \dots, n$.
- n Es el número de proyectos del programa priorizado.
- l Subíndice que corresponde a los proyectos de los programas priorizados, $l=1, 2, \dots, n$.

Artículo 6.- La priorización de proyectos en base a su participación en el presupuesto y a la jerarquización del Gobierno Autónomo Descentralizado, se calcula de la siguiente manera:

$$P_j = \frac{P_{Gj} + B_j}{2}$$

Donde:

- P_{Gj} Es la prelación normalizada que el GAD da al programa j .
- B_j Es la participación del programa j respecto al presupuesto total de los 5 programas priorizados.

Artículo 7.- La participación del presupuesto de cada programa priorizado en relación al presupuesto total de los 5 programas priorizados, se define como:

$$B_j = \frac{\text{Monto de Inversión Codificado del programa}_j}{\sum_{j=1}^5 \text{Monto de Inversión Codificado del total de los programas priorizados}_j}$$

Artículo 8.- Para la aplicación del índice de cumplimiento de metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar la siguiente información al ente rector de la planificación:

1. Reportar todos los programas en los que están invirtiendo.
2. Ingresar el monto de inversión codificado y devengado de todos los programas.

3. Ingresar el monto de inversión codificado y devengado de todos los programas priorizados con sus proyectos y de los proyectos priorizados no vinculados a programas.
4. Establecer 5 programas prioritarios y definir su grado de prioridad del 1 al 5, siendo 1 el de mayor prioridad, los que deberán estar alineadas con las competencias exclusivas y a sus metas estratégicas definidas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
5. En el caso de existir un proyecto priorizado no asociado a un programa, se podrá cargar el proyecto como priorizado.
6. Plantear una meta de resultado por cada proyecto que corresponda a los 5 programas y proyectos de inversión priorizados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, según corresponda.
7. Ingresar el avance de las metas de los proyectos de los programas priorizados y de los proyectos priorizados no vinculados a programas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta metodología se aplicará para el cálculo de las transferencias de ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado, a partir del ejercicio fiscal del 2014. En tanto, se aplicará lo estipulado en la Disposición Transitoria Décima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- El ente rector de la planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de esta metodología.

TERCERA.- Para el cálculo del índice de cumplimiento de metas, se recopilará la información a partir del año 2012 por parte de la entidad rectora de la planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc., Consejo Nacional de Competencias.

No. 395-DIGERCIC-DAJ-2011

Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 determina los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público; dentro de los cuales se encuentran aquellos que forman parte de la Función Ejecutiva y aquellos creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283 dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

